



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120240008500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado expedido por la Alcaldía Local donde conste la calidad en que actúa la señora DIANA LORENA RUBIO CALDERÓN, toda vez, que el allegado tiene vigencia entre el 8 de octubre de 2022 y el 7 de octubre de 2023 y la demanda fue presentada en fecha 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: Dirigir el poder, escrito de medidas cautelares y la demanda contra los representantes legales de los menores JERÓNIMO VARELA ARISMENDI, TIAGO VARELA SABOGAL y TABATA VARELA SABOGAL, en razón a la falta de capacidad para comparecer de los mismos, de conformidad con lo normado en el artículo 54 del C.G.P.

TERCERO: Aportar los registros civiles de nacimiento de los menores JERÓNIMO VARELA ARISMENDI, TIAGO VARELA SABOGAL y TABATA VARELA SABOGAL, a fin de acreditar su representación legal. Artículo 85 del C.G.P.

CUARTO: Indicar la dirección electrónica de cada demandado de forma individual, toda vez, que el e-mail es personal para cada convocado. En caso de desconocerse deberá informarlo bajo gravedad de juramento. Artículo 82, numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fecha **20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ